- c) Material de oficina.
 d) Atenciones de catedra, material para Laboratorios, incluídos los experimentales de Ciencias, Laboratorio de Fotografia, Laboratorio de Idiomas, Gabinete de Medios Audiovisuales y otros que puedan crearso en el futuro, el Adquisición de fondos de biblioteca.
 f) Actividades culturales, conferencias, conciertos, publicaciones, cursos especiales, viajes de estudios de Profesorado y alumnos (Congresos, viajes al extranjero).
 g) Gastos de dirección y representación.
 h) Mejoras de material escolar y didáctico.
 i) Subvención de trabajos de investigación, para lo cual se tendrán en cuenta las aportaciones de organismos y Empresas publicas y privadas.

publicas y privadas.

Gastos de representación y dietas de los miembros del Patronalo.

Pago de intereses y cuotas de amortización de operacio nes de crédito.

 Nuevas obras e instalaciones,
 ml Fondo de reservas para la adquisición de material o gastos extraordinarios.

n) Inversiones de capitalización para incremento del Pa trimonio.

Art. 44. La ordenación del gasto de las partidas b), c), d), e), f) y bl del artículo anterior, y con arreglo a los presupuestos ordinarios del Colegio Universitario, será realizada por el Director del mismo, y en las restantes, por el Presidente del Patronato. La ordenación de pagos es facultad del Presidente. Art. 45. Como ejeculor y contable de todas las operaciones presupuestarias existirá un Administrador, que será designado

presupuestarias existirá un Administrador, que será designado por el Patronato.

Art. 46. Los emolumentos del personal directivo, decente, administrativo y subalterno se finarán en cada caso, y no seran inferiores a los que en idénfica o análoga situación disfruten en la Universidad de Valladolid. El mismo criterio se seguirá en las mejoras por antigüedad.

Art. 47. El conjunto de sus bienes muebles e inmuebles, derechos, recursos y material inventariable del Colegio Universitario, forman parte del Patrimonio del Patronato.

TITULO VI

DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

Art. 48. El Patronato perderá su razón de ser juridica, y deberá disolverse, en el plazo máximo de seis meses, si desapareciera el Colegio Universitario de Burgos.

El destino do los bienes que le son propios se realizará por una Comisión designada por las Entidades fundadoras y colaboradoras.

boradoras.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Lo no previsto en este Estatuto se regulara por lo dispuesto en la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto, y disposíciones complementarias, así como por el Estatu-to de la Universidad de Valladolid. Segunda.—El presente Estatuto se considera como provisional, y con efectos para un solo curso, al final del cual deberá ser revisado para la fijación del Estatuto definitivo.

DECRETO 2674/1971, de 7 de octubre, por el que se constituye un Colegio Universitario en Cáceres adscrito a la Universidad de Salamanca.

El Gobernador civil de Cáceres solicitó la creación de un Co-legio Universitario, adscrito a la Universidad de Salamanca, con legio Universitario, adscrito a la Universidad de Salamanca, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos sosenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y en los artículos sosenta y nueve y setenta y cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad de Salamanca y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primoro.-Con carácter provisional y hasta tanto no se dicten las disposiciones pertinentes en desarrollo de la Ley General de Educación sobre la materia, se reconoce el Colegio Universitario de Cáceres, adscrito a la Universidad de Sala-

Articulo segundo.-En el Colegio Universitario Caceres se

Artículo sogundo.—En el Colegio Universitario Caceres se impartirán las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras.

Artículo tercero.—El mencionado Colegio Universitario se regirá por los Estatutos que se acompañan al presente Decreto.

Artículo cuarto.—Los Estatutos deberán ser modificados automáticamente en el caso de que se modifiquen asimismo las normas reguladoras sobre Colegios Universitarios.

Articulo quinto.—En el caso de que por cualquier circunstancia cesason las actividades del Colegio Universitario Caceres los alumnos serán absorbidos por la Universidad de Salamanca.

Articulo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y

Ciencia para dictar cuantas normas complementarias y aclara-torias suan necesarias para el desarrollo dol presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid siete de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

ESTATUTOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO ADSCRITO DE CACERES

CAPITULO PRIMERO

Justspicción

Articulo 1.º El Colegio Universitario adscrito de Cáceres queda bajo la jurisdicción del Rector de la Universidad de Sa-lamanca, el cual podrá ejercer sus funciones directamente o bien a traves del Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad.

CAPITULO II

ORGANOS DEL COLUÇIO UNIVERSITATIO

Art 2.º El Cologio Universitario adscrito de Cáceres contará con organes de gobierno y representación académica de gesuón econômico administrativa y de conexión con la sociedad.

Art. 3.º El gobierno y representación académica se articu-

Art. 3.º El gobierno y representación academica se articularán a través de los organos unipersonales — Director, Subdirector y Secretario— y de la Junta del Colegio Universitario, como órgano colegiado.

Art. La gestión económico-administrativa se encomienda

a un Administrador.
Art. 5.º Como organo de conexión con la sociedad existe la Comisión de Patronato.

ORGANOS UNIPERSONALES

Art. 6.º La dirección académica del Colegio estará encomendada a un Director. Son funciones suyas:

a) Ostentar la representación del Colegio en todas sus actividades académicas.

b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos.
c) Dirigir la marcha acadómica del Colegio.
d) Planificar y coordinar las enseñanzas teóricas y prácticos.

el Fomentar la investigación que se realice en conexión con los Departamentos correspondientes de la Universidad de Salamanca.

f) Coordinar las demás actividades que se realicen en el Cologio y adoptar las disposiciones pertinentes para su mojor desarrollo.

Volar por el cumplimiento de las funciones que compea las personas y organos que integran el Colegio Universitario.

Art. 7.º El Director del Colegio será nombrado por el Rector Magnifico de la Universidad de Salamanca, entre Catedráticos de Universidad, sobre la base de la terna propuesta por la Comisión de Patronato, cida la Junta del Colegio.

Art. 8.º El Subdirector del Colegio ejercerá aquellas funciones que le sean encomendadas cor el Director y sustituirá a este en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Art. 9.º El Subdirector será nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director del Colegio, previamente assesorado por la Junta, entre Profesores del Centro que posean el titulo de Doctor.

el titulo de Doctor.

Art. 10. El Secretario del Colegio será el fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados del Centro y de la Comisión de Patronato, y con tal carácter levantara las actas de las sesiones. Auxiliará al Director en funciones de or-

genización y funcionamiento académicos.

Art. 11. El Secretario será nombrado por el Director del Colegio, previomente asesorado por la Junta, entre Profesores del Centro.

ORGANOS COLECTADOS

- Art. 12. La Junta del Colegio estará integrada por los siguientes miembros;
 - al El Director del Colegio.

b) El Subdirector del Colegio.
c) Los Profesores encargados de las enseñanzas de las asignaturas que constituyen el plan de estudios.
d) Un representante del resto del profesorado.

e) Un representante del alumnado,

El Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca podrá asistir, con voz y voto -- presidendo entonces la sesión-, cuando lo estime pertinente.

El Administrador podrá asistir cuando lo estime necesario el Director del Colegio.

Actuará como Secretario de la Junta el Secretario del Colegio.

Art. 13. Será de la competencia de la Junta:

a) Informar la propuesta en terma para el nombramiento del Director del Colegio, elaborada por la Entidad colaboradora.

b) Conocer e informar el presupuesto ciaborado por el Administrador del Colegio.
c) Proponer la plantilla de personal docente o investigador para su aprobación por la Comisión de Patronato.
d) Hacer las propuestas nominales del personal docente e investigador,
e) Conocer e informar la plantilla de personal administra-

tivo y subalterno elaborada por el Administrador del Colegio.

f) Informar sobre los medios majeriales necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio.

g) Proponer al Director cuantas medidas se estiman pertinentes para la buena marcha del Colegio.

Art. 14. La Junta será convocada por el Director del Colegio, quien lo notificará al Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, por si dessa asistir o introducir algún tema en el orden del día. La convocatoría podrá hacerse también por iniciativa del Decano de la Facultad de Filosofía y Letras o del 50 por 100 de los miembros de la funta. Junta.

Art. 15. La Junta se reunirá al menos una vez cada dos me-

ses durante el curso académico.

Art. 16. La Junta podrá constituir Comisiones para fines

concretes.

CAPITULO III

ORGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA

Art. 17. Corresponde al Administrador del Colegio, bajo la inmediata dependencia del Director:

a) Elaborar el proyecto de presupuesto del Colegio y reali-zar todas las operaciones de tipo económico que su ejecución

exija,
b) Elaborar la plantilla de personal administrativo y subalterno.

 c) La Jefatura, a efectos administrativos, de dicho personal.
 d) Proponer a la Comisión de Patronato cuantas iniciativas estime convenientes para la buena marcha económico-administrativa del Centro.

Art. 18. El Administrador será nombrado por la Comisión de Patronato, de conformidad con el Director del Colegio.

CAPITULO IV

ORGANO DE CONEXIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 19. La Comisión de Patronato es el órgano de conoxión del Colegio con la sociedad, y a través de ella sa recogerán y encauzarán las necesidades y aspiraciones mutuas, y la so-ciedad prestará el apoyo necesario para la realización de los

ciedad prestará el apoyo necesario para la realización de los objetivos del Colegio.

Art. 20. La Comisión de Patronato del Colegio estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y Vocales. El Rector podrá asistir, con voz y voto—presidiendo entonces la sesión—, cuando lo estime portinente. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Colegio.

Por decisión del Rector, o a petición del Presidente de la Comisión de Patronato, podrá asistir con voz y voto el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

También asistirá, con voz y sin voto el Administrador de dicho Colegio, cuando la índole de los asuntos lo aconseja.

Art. 21. La Comisión de Patronato estará constituida por los siguientes Vocales:

a) Vocales notos

El Presidente de la excelentisima Diputación Provincial de Cáceres.

El Alcalde de Cáceres. El Presidente de la Fundación «Valhondo Calaff». El Director del Colegio.

bl Representaciones de la provincia de Cáceres:

Un representante de las restantes Corporaciones locales. Un representante de los Colegios profesionales, para cuyo

On representante de los Colegios profesionales, para cuyo ojercicio se exija titulación universitaria.

Un Procurador en Cortes de representación fomiliar.

Un representante de la Organización Sindical.

Un representante de la Profesorado del Colegio.

Un representante de la Asociación de Padres de Alumnos.

Un representante de la Asociación de Alumnos. designadas por el Patronato.

Art. 22. El Presidente y los Vocales comprendidos en el apartado b) del artículo anterior desempeñarán sus funciones dutado o del articulo anterior desempenaran sus funciones di-rante tres años, salvo cese en el cargo o situación que originó su nombramiento, pudiendo ser reelegidos. Todos los Vocales que ostenten representación deberán residir on la provincia de Cáceres. Se pierde la condición de Vocal de la Comisión de Parronato por faltar a tres reuniones consecutivas o a cinco reunionos alternas, que hayan sido reglamentariamente convocadas.

Art. 23. El Presidente de la Comisión de Patronato será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta en terna de la propia Comisión de Patronato, informada por el Rector Magnifico.

Art. 24. La Comisión de Patronato será convocada por su Presidente, quien lo notificará al Rector Magnifico de la Universidad de Salamanca, por si desea asistir o introducir algún tema en el orden del día. La convocatoria podrá hacerse también por iniciativa del Rector o de tres o más Vocales.

Art. 25. Son funciones de la Comisión de Patronato:

a) Acordar su propia constitución y regular el régimen de sus sesiones.

b) Proponer al Ministro de Educación y Ciencia el nombraniento y cese de su propio Presidente.
c) Aprobar e informar la Memoria anual del Colegio.
d) Aprobar el presupuesto anual del Colegio y su liqui-

dación

of Establecer las cuotas que para cada curso hayan de satisfacer les alumnes del Centre.

 f) Establecer y adjudicar becas en beneficio de estudiantes de la provincia que hayan de realizar estudios en dicho Colegio.

el Informar la propuesta, elaborada en forma de terna por la Entidad colaboradora para el nombramiento del Director del Colegio y para el nombramiento, en su caso, de los Directores de Colegios Mayores.

h) Nombrar el Administrador del Colegio, do conformidad con el Director del mismo.

i) Aprobar la plantilla de personal docente e investigador propuesta por la Junta del Colegio.

j) Establecer la plantilla de personal administrativo y au-

balterno, a propuesta del Administrador del Colegio Universitario.

k) Promover e impulsar la creación de Colegios Mayores, instalaciones deportívas, servicios de sanidad y otros medios asistenciales destinados especialmente a los alumnos de menor capacidad económica.

capacidad económica.

Di Promover e impulsar las actividades de extensión cultural en la provincia, en coordinación con el Secretariado de Extensión Cultural de la Universidad de Salamanca.

m) Velar por el mantenimiento de los locales e instalaciones necesarios para el buen desarrollo de las funciones encomendidas al Colegio.

n) Promover aportaciones económicas.

f) Colaberar con los organos de gebierno del Colegio para el logro de los objetivos que le propongan dichos órganos.

o) Ejercitar las demás facultades de naturaleza no académica que se deriven del funcionamiento del Colegio.

CAPITULO V

REGIMEN DOCENTE

Ari. 26 El Colegio Universitario queda sometido, en cuan-Art. 26 El Colegio Universitario queda sometido, en cuan-to a planes de estudio, al mismo régimen que la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Art. 27. Las clases prácticas y demás actividades docentes se realizaran en la jaulas e instalaciones del Colegio. Art. 28. Las catificaciones otorgadas por el Colegio tendrán validaz académica en la Univeridad de Salamanca.

CAPITULO VI

ESTAMENTO DOCENTO

Art. 29. El profesorado, en sus distintas categorias, habrá de posser la titulación mínima establecida en el artículo 102 de la Ley General de Educación, aplicándose lo establecido en la disposición transitoria 10, 1, de dicha Ley, a criterio del Rector de la Universidad.

Rector de la Universidad.

Art. 30. La plantilla de personal docente e investigador será determinada por la Junta del Cologio y aprobada por la Comisión de Patronato y por el Rectorado de la Universidad, dentro de las disposiciones que se dicten en desarrollo del articulo 124 de la Ley General de Educación.

Art. 31. El nombramiento del personal docente e investigador—interino y contratado— corresponde al Rector de la Universidad de Salamanca, a propuesta de la Junta del Colegio y con el informe del Decenato de la Facultad de Filosofía y Letres

Art. 32. El profesorado del Colegio muntendrá la necesaria conexión con los respectivos Departamentos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, a efectos de establecimiento de programas, investigación, elo.

CAPITULO VII

ESTAMENTO DISCENTE

Art. 33. El ingreso en el Colegio se regulará por las mismas normas que et ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Art. 34. Los alumnos del Colegio se matricularan como alumnos oficiales en la Facultad correspondiente. La formalización de la matrícula oficial se realizará por cada alumno en el Colegio y este establecerá la relación con la correspondiente Facultad, a los efectos procedentes.

Art. 35. Los alumnos del Colegio tendrán los mismos derechos y obligaciones que los alumnos oficiales de la Universidad

de Salamanca.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÔMICO

Art. 36. El Colegio Universitario adscrito de Cáceres se ubi-

Art. 36. El Colegio Universitario adserito de Cáceres se ubi-cará en los terrenos y edificio que a este fin ha cedido el Pa-tronato de la Fundación *Fernando Valhondo Calaff*. Art. 37. La elaboración del prespuesto corresponde al Ad-ministrador y su aprobación, previo informe de la Junta del Colegio, a la Comisión de Patronato. La liquidación del presupuesto corresponde a la Comisión de Patronato.

de Patronato.

Art, 38. Los ingresos del Colegio estarán constituídos por

- a) Las cantidades asignadas por el Patronato de la Fundación «Fernando Valhondo Calaff».
 b) Las cantidades que, de accerdo con los compromisos contraidos, se consignen en los prosupuestos de la Diputación Provincial de Cáceres y de las Corporaciones locales de la provincial vincia.
- c) Las donaciones de todo orden que pueda recibir de per-

onas físicas o jurídicas cualesquiera.

d) El producto de venta de bienes propios y las compensaciones originadas por enajenación de activos fijos.

e) Los ingresos procedentes de las operaciones de crédito que realice para el cumplimiento de sus fines.

f) Las rentas y cualquier otro ingreso de carácter periódico o no y naturaleza patrimonial.

- Art. 39. Los alumnos del Colegio Universidario se matricularán como alumnos oficiales de la Universidad de Salamanca y los derechos de prácticas abonados se transferirán al Colegio
- Art. 40. La Entidad colaboradora garantiza la suficiencia económica del Colegio, en cuanto a los gastos de conservación del edificio, mobiliario e instalaciones, profesorado, Secretaria, personal administrativo y subalterno, dietas y subvenciones, cargos directivos y demás gastos generales y especiales del Centro.

CAPITULO IX

EXTINCIÓN

Art. 41. La extinción de reconocimiento como Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Salamanca seguirá los trámitos establecidos en la Ley General de Educación.
Art. 42. La propuesta de extinción podrá ser fomulada:

a) Por el Rector de la Universidad de Salamanca, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el Decre

to de reconocimiento.
b) Por la Entidad colaboradora.

En el caso b), la propuesta habrá de ser informada por el Recterado de la Universidad de Salamanca y habrá de hacerse con dos años de antelación al menos.

DECRETO 2675/1671, de 7 de octubre, por el que se constituye un Colegio Universitario en Castellón de la Plana adscrito a la Universidad de Valencia

El Gobernador civil de Castellón de la Plana solicitó la creación de un Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Valencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisieto de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y en los artículos sesenta y nueve y setenta y cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Por todo le anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad de Valencia y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecislete de septiembre de mil povecientes extente y una de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero -- Con carácter provisional y hasta tento no Artículo primero.—Con carácter provisional y hasta tanto no se dicten las disposiciones pertinentes en desarrollo de la Ley General de Educación en la materia, se reconoce como Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Valencia el Colegio Universitario de Castellón de la Plana.

Artículo segundo.—En el «Colegio Universitario Castellón de la Plana» se impartirán les enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Ciencias (Sección de Químicas) y Filosofía y Letras.

Artículo tercero.—El mencionado Colegio Universitario se regirá nor los Estatutos que se acorregadan al presente Decreto.

Artículo tercero.—El mencionado Colegio Universitario se regirá por los Estatutos que se acompañan al presente Decreto. Artículo cuarto.—Los Estatutos deberán ser modificados auto máticamente en el caso de que se modifiquen asimismo las normas reguladoras sobre Colegios Universitarios.

Artículo quinto.—En el caso de que por cualquier circunstancia cesasen las actividades del «Colegio Universitario Castellón de la Plana», los alumnos serán absorbidos por la Universidad de Valencia.

Artículo seveto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas normas complementarias y actaratorias sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia JOSE LUES VILLAR PALASI

ESTATUTOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CASTELLON DE LA PLANA

Artículo 1.º El Centro de Estudios Universitarios de Castellón do la Plana, reconocido oficialmente como Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Valencia, se regirá por los

Art. 2.º El Colegio Universitario de Castellón de la Plana, adscrito a la Universidad de Valencia, impartira enseñanzas del primer ciclo de las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras y podra crear Institutos para enseñanzas complementarias de estas y estudios profesionales que guarden relación con las en-señanzas existentes en la Universidad de Valencia. Dichas ensenanzas tendrán carácter oficial.

Dará preferencia a las enseñanzas correspondientes de los cursos selectivos de Ciencias y comunes de Filosofía y Letras y fomentará la creación de Colegios Mayores.

y fomentará la creación de Colegios Mayores.

Todas las enseñanzas y en la medida respectivamente posible, tendrán una clara y decidida orientación investigadora.

Art. 3.º El Colegio Universitació de Castellón de la Plana quedará, para articular su adscripción a la Universidad, bajo la jurisdicción docente del Rectorado de la misma, cuyo titular habra de ejercer sus funciones directamente, sin perjuicio de lo que se dispone en el articulo 35 de estos Estatutos.

Art. 4.º Los planes de estudios seguirán el régimen establecido para las Facultades cuyas enseñanzas impartan y que integran la Universidad de Valencia a la que el Colegio Universitario está adscrito.

versitario està adscrito Art. 5.º Los alumnos Art. 5.º Los ajumnos del Colegio Universitario de Castellón tendrán la misma consideración que los de las Facultades Universiturias, y se someterán al régimen establecido para los de estas. Los clases prácticas y demás actividades docentes se realizarán en las adas e instalaciones del Cologio Universitario.

La relación alumno Profesor no excederá de cincuenta por

Art. 6º Paca el ingreso en el Colegio Universitario de Castellón se evigiran los mismos requisitos que los establecidos para el ingreso en las respectivas Facultades.

Los alumnos se matricularán como oficiales en las Facultades correspondientes y gozacan a todos los efectos de esta condi-ción. En consequencia, los alumnos del Colegio Universitario de Castellón tendrán los mismos derechos y también las mismas obligaciones que los alumnos oficiales de la Universidad de

La matrícule de formalizará en el Colegio Universitario y éste establecerá la relación con las respectivas Facultades a

dicho efecto.

Art 7.º Vacante la Dirección-Jefatura de Estudios del Colegio Universitario, el Presidente del Patronato lo pondrá en conocimiento del Rectorado, el cual propondrá una terna de Catedráticos numerarios de la Universidad, de entre los cuales el Patronato elegirá libremente al que haya de ocupar dicho puesto que deberá obtener la aprobación del Ministerio de Edupuesto, que debará obtener la aprobación del Ministerio de Edu-cación y Ciencia. El Director-Jefe de Estudios, una vez nom-brado, pasará a la situación administrativa de excedente volun-

brado, pasara a la situación administrativa de excedente voluntario, en caso de estar en activo.

Art. 8.º El Colegio Universitario podrá organizar el régimen de profesorado de la forma que estime más conveniente, pero dentro siempre de las normas generales que, en su caso, pueda dictar el Ministerio de Educación y Ciencia. Sin embargo, y en principio a la aprobación de los nombramientos por el Patronato y subsiguiente extensión de los contratos, deborá proceder una declaración provisional de idoneidad hocha por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, pre-